Al despacho del señor Juez, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A. en contra del auto del 15 de diciembre de 2023 por medio del cual se decretaron medidas cautelares contra dicha sociedad. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

## I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A. en contra del auto del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares contra dicha sociedad.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A. sustenta sus recursos contra el auto que decretó las medidas cautelares con los mismos argumentos encaminados a que se revoque el mandamiento de pago, pues a su juicio la argumentación desplegada implica el decaimiento de ambas providencias.

## III. CONSIDERACIONES

No se repone la decisión recurrida con apoyo en lo siguiente:

Por auto de esta misma fecha (8 de marzo de 2024) se decidió no reponer el auto del 15 de diciembre de 2023 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda y se modificó el mandamiento de pago. Como quiera que los argumentos encaminados a que se revoquen las medidas cautelares son los mismos que se emplearon para pedir que se revocara el mandamiento de pago, se hacen extensibles a esta decisión los apuntalamientos en virtud de los cuales se decidió no revocar el mandamiento compulsivo. Téngase en cuenta además que al seguir en firme la orden de pago, no hay lugar a revocar las medidas cautelares decretadas contra la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 12 de enero de 2024 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A. por haber allegado esta caución otorgada por compañía de seguros.

Acorde a lo consagrado en el numeral 8 del Art. 321, en concordancia con el art. 323 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la sociedad ejecutada ALLIANZ SEGUROS S. A. Una vez vencido el plazo de 3 días previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y en caso de que se ejercite el derecho allí plasmado, córrase el traslado previsto en el artículo 326 ibidem; vencido el traslado o vencido en silencio el término para agregar nuevos argumentos a la impugnación, envíese el expediente en formato digital al superior para que resuelva. Para surtir la alzada no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 15 de diciembre de 2023 por medio del cual se decretaron medidas cautelares contra ALLIANZ SEGUROS S. A.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el vocero judicial de la parte ejecutada. Una vez vencido el plazo de 3 días previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y en caso de que se ejercite el derecho allí plasmado, córrase el traslado previsto en el artículo 326 ibidem; vencido el traslado o vencido en silencio el término para agregar nuevos argumentos a la impugnación, envíese el expediente en formato digital al superior para que resuelva. Para surtir la alzada no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**
**Elkin Julian Leon Ayala**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 010**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad66ba0f6b402ac62fa2325f962146ae062e7062e33391bc29aa74c80413007**
Documento generado en 08/03/2024 08:47:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**